



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Primero de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0314
RADICADO N° 2020-00172-00

CONSIDERACIONES

La inadmisión de la demanda, procederá en los casos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y será concedido el término de cinco días para subsanar los defectos, si no lo hiciera será rechazada la misma.

En este asunto, fue inadmitida la demanda y dentro del término legal la parte guardó silencio. Es por lo anterior, que habrá de rechazarse la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA DE DIVISIÓN, promovido por LUIS CARLOS OSORIO SALAZAR, en contra de MARÍA JANED RUÍZ CARMONA por no cumplir con los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Se ordena devolver la demanda y sus anexos al correo del interesado, sin necesidad de desglose, por tratarse de un proceso electrónico.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

RADICADO N° 2020-00174-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0dd1ae2bd4566c0b82aed83cb5c841f058b24423656b7d90af2a1de53092c76

Documento generado en 01/12/2020 04:16:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>